



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 palacio de Justicia Fanny González
Manizales – Caldas
Telf. 8879650 ext. 11345-11347
Cel.: 310 3992319
Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co

SIGC

INFORME SECRETARIAL: A despacho de la señora juez el presente proceso, mediante memorial que antecede el apoderado judicial de la parte demandada aporta al despacho el envío y recibo de la notificación personal realizada a la demandada mediante la red social WATHSAPP. **Sírvase Proveer. Manizales, 26 de octubre de 2020.**

**FRANCISCO CARRASCO VELASQUEZ
SECRETARIO**

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
Manizales, Caldas, veintiséis (26) de octubre de dos mil veinte (2020)**

Proceso: **EJECUTIVO SINGULAR**
Demandante: **COOPERATIVA DE PROFESIONALES DE CALDAS**
Demandado: **JOSE VIRGILIO MARIN RESTREPO Y OTRA**
Radicado: **170014003010-2020-00363-00**

Teniendo en cuenta el anterior informe secretarial dentro del proceso de la referencia, se ordena anexar al expediente el memorial suscrito por el apoderado debiendo decir que dicha notificación no será tenida en cuenta, toda vez que en ningún momento la legislación colombiana ha permitido el envío de notificaciones judiciales mediante la red social WhatsApp.

El Decreto 806 de 2020 si bien establece que las notificaciones podrán efectuarse mediante el envío como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado, ello no debe entenderse que pueden ser enviadas mediante una red social, pues es clara la norma cuando habla de dirección electrónica o sitio, refiriéndose al sitio como lugar.

*"Artículo 8. Notificaciones personales. Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el **envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica** o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio." Negrilla del despacho*

Adicional a lo anterior, la Corte Constitucional declaró la exequibilidad condicionada de la norma, bajo en el entendido de que la notificación se entiende surtida cuando el iniciador acuse el recibido del mensaje notificadorio, lo cual no se verifica mediante un envío por Whats Up.

Por lo anterior, se requiere al apoderado de la parte demandante para que realice en debida forma la notificación a la parte demandada.

NOTIFÍQUESE

**DIANA MARÍA LÓPEZ AGUIRRE
JUEZ**



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 palacio de Justicia Fanny González
Manizales – Caldas
Telf. 8879650 ext. 11345-11347
Cel.: 310 3992319
Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co

SIGC

MPM



Firmado Por:

DIANA MARIA LOPEZ AGUIRRE

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 010 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE MANIZALES-CALDAS

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9898e6caac62a35c33a195b77ad5c33218054020a2e11aeef060a78c491c6677

Documento generado en 26/10/2020 04:42:08 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>